



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

26 SEP. 2022

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF: PERTENENCIA No. 110014003005-2022-00786-00**

**DEMANDANTE:** AIDA LISBED SEPULVEDA RAMIREZ,  
ARGEMIRO SEPULVEDA RAMIREZ, CESAR ARLEN  
SEPULVEDA RAMIREZ y RODRIGO SEPULVEDA RAMIREZ

**DEMANDADO:** JAKELINE SEPULVEDA BERMUDEZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de su escrito, si conoce sobre la existencia o no de proceso de sucesión en curso de los causantes **María Ramírez y Argemiro Sepúlveda Blanco** Artículo 87 del C. G. P. En caso afirmativo, inclúyase en la demanda a los herederos reconocidos y cónyuge supérstite.

2.- Apórtese el certificado de defunción de **Argemiro Sepúlveda Blanco**, como quiera en las pruebas documentales de la demanda se señaló. Pero el mismo se echa de menos en el dosier.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Adjunte el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

5.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al inmueble objeto de usucapión.

6.- Conforme al numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numeral 10 *ibidem* y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indique el lugar, dirección física y correos electrónicos, de los testigos

7.- Alléguese por parte del apoderado judicial poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado. indicación el bien inmueble objeto de acción pretendida. En consonancia con la Ley 2213 de 2022.

8.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ley 2213 de 2022.

**Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 87  
del 27 SET 02 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

12K 12